



183

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
Jirón Angamos N° 349 – Telf. 041-475147 Bagua Grande – AMAZONAS
Creada el 30 de Mayo de 1984 – Ley N°23843
REGION AMAZONAS - PERÚ

CONTRATO DE BIENES 02-2023/MPU-BG

COMPRE-SM-1-2023-MPU/OEC-1

CONTRATACION DENOMINADO ADQUISICION DE TELA PARA PANTALON DE CABALLEROS Y DAMAS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

Conste por el presente documento, la contratación de **CONTRATACION DENOMINADO ADQUISICION DE TELA PARA PANTALON DE CABALLEROS Y DAMAS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, con R.U.C. N°20146917314, con domicilio legal en el Jr. Angamos N° 349 - Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, representado por su **GERENTE MUNICIPAL MG. CPC. Ever Sánchez Bustamante**, identificado con **DNI N°43684747**, con atribuciones delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°129-2023-MPU/A**, que en adelante se le denominará **"LA ENTIDAD"**, y de otra parte la **Sra. Guanilo Lozano Lesly Victoria**, con **DNI N°70560346**, con **RUC N°10705603460**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con **INFORME N°204-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG**, de fecha 26 de abril del 2023 el Su Gerente de Gestión de Recursos Humanos, remite sus especificaciones técnicas de uniforme para el personal de la MPU.

Con **INFORME N°1648-2023-GPPMI/MPU-BG**, de fecha 23 de junio del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional emite certificación.

Con fecha 27 de noviembre se publica a través del SEACE, la **COMPRE-SM-1-2023-MPU/OEC-1**, y mediante formato N°22 se mite la BUENA PRO, al Sra. Guanilo Lozano Lesly Victoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DENOMINADO ADQUISICION DE TELA PARA PANTALON DE CABALLEROS Y DAMAS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 56,742.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**, el precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, **EN UN SOLO PAGO ÚNICO, LUEGO DE LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCION DEL SERVICIO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

El plazo de ejecución será en 10 días para la entrega del bien requerido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De acuerdo al artículo N°126 Garantía de Fiel Cumplimiento, inciso 126.1- "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a LA ENTIDAD la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original..." e inciso 126.3 -"En los contratos periódicos de suministro de bienes o prestación de servicios en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez (10%) del contrato original, monto que es retenido por la Entidad..." del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, LA ENTIDAD retendrá como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entrega de los Bienes será en el **Almacén de General**.

QUIMERAGRAF
Lesly Victoria GUANILLO LOZANO
CÉDULA N° 117





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Jirón Angamos N° 349 – Telf. 041-475147 Bagua Grande – AMAZONAS

Creada el 30 de Mayo de 1984 – Ley N°23843

REGION AMAZONAS - PERÚ

132

La conformidad de los bienes será otorgada por la **Sub de Recursos Humanos**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas,

OUTIMBERACRAF
Luis Víctor GUZMÁN LOZANO
Calle N.º 111





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Jirón Angamos N° 349 – Telf. 041-475147 Bagua Grande – AMAZONAS
Creada el 30 de Mayo de 1984 – Ley N°23843
REGION AMAZONAS - PERÚ

121

participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Angamos N° 349 - Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas
CORREO: muniprovutcubamba@yahoo.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Grau N°626- Chachapoyas - leslyguanilo1996@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bagua Grande al 15 de diciembre del año 2023.



MG. C.C. Ever Sánchez Bustamante
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

Lesly Victoria GUANILO LOZANO
GERENTE

"EL CONTRATISTA"

OUTMERAGRAF
Lesly Victoria GUANILO LOZANO
GERENTE

